

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 065

SERIE 2001-2002

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO
DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION
AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE
LA ACTIVIDAD DEL GRUPO BAMOS (BAILE, ARTE,
MUSICA Y ORNAMENTANDO SANTURCE).**

POR CUANTO: El viernes, 14 de junio de 2002 de 5:00 p.m. a 10:00 p.m., el Grupo BAMOS (Baile, Arte, Música y Ornamentando Santurce) compuesto por los residentes y comerciantes de la Avenida de Diego de Santurce, presentará un espectáculo musical en dicha vía pública. La actividad contará además con cafés al aire libre, artesanos y quioscos;

POR CUANTO: El propósito de la referida organización es mejorar la calidad de vida comunitaria y revitalizar el desarrollo urbano a través de las bellas artes y ornamentación en Santurce, objetivos que cuentan con el apoyo del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, el Grupo BAMOS ha solicitado que se le exima de las siguientes disposiciones: Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial, Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos y la Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios del Código del Centro Urbano de Santurce.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO: Se exime a la actividad del Grupo BAMOS de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 10:00 p.m., el viernes, 14 de junio de 2002, dentro del área geográfica que comprende la Avenida de Diego, desde el Centro Gubernamental Minillas hasta la intersección con la Avenida Ponce de León, en Santurce, durante la celebración de la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 14 de junio de 2002, de 5:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE